

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

ARTURO DE ROSAS CUEVAS, Diputado local del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de : **DECRETO por el que se reforman los artículos 138, 139. Se suprime la fracción IV y se agrega un párrafo al artículo 140 y se deroga el artículo 141 de la LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O S

Que durante todo el tiempo en que ha existido México como nación independiente, los gobernadores de los estados se han comportado como verdaderos caciques, tiranos y represores del pueblo

Que los gobernadores, lejos de favorecer al pueblo, lo han saqueado, de tal manera que actualmente Puebla es uno de los cuatro estados más pobres del país

Que una prueba de lo antes manifestado es que actualmente unos ex gobernadores están en prisión y otros están prófugos de la justicia. Otros han buscado el fuero constitucional para mantenerse en la impunidad

Que con el dinero que se paga actualmente por el servicio de seguridad personal a los ex gobernadores, se podrían construir escuelas, dotar de medicamentos a los hospitales o pavimentar calles en los municipios más pobres del estado

Que atendiendo al principio de austeridad republicana, el pueblo debe dejar de cubrir los gastos por concepto de seguridad personal de los ex gobernadores, ya que esto obligara a los futuros gobernadores a trabajar en beneficio del pueblo y no en beneficio de sus intereses personales, de sus familiares o de sus amigos

Por lo anteriormente expuesto es por lo que propongo modificar los siguientes artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado

Artículo 138.- El servicio de seguridad personal se proporcionará al ex Gobernador del Estado a partir de la fecha

en que deje el cargo y será **UNICAMENTE POR UN AÑO SIEMPRE Y CUANDO EL EX GOBERNADOR LO SOLICITE**

Artículo 139.-El servicio de seguridad personal se proporcionará a través de **DOS ELEMENTOS POR TURNO, LOS CUALES** deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública o a la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 140

A los integrantes de la escolta mencionada en el artículo anterior, se les proporcionará:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-Se deroga

LOS VEHICULOS QUE UTILICEN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL, ASI COMO SU MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES SERAN A CARGO DEL EXGOBERNADOR DE QUE SE TRATE

Se deroga el artículo 141

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a cinco de
Octubre de dos mil dieciocho**

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS